

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS



l.	Ob	ojeto	2	
2.	Ám	nbito de aplicación	2	
3.	De	finición de Conflicto de interés	3	
4.	lde	entificación de potenciales conflictos de interés	4	
	4.I. nsti	Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o rumentos financieros		
4	4 .2.	Asesoramiento en materia de inversión	5	
4	4.3.	Gestión discrecional e individualizada de carteras	5	
4	4.4 .	Provisión de liquidez y/o Asesor Registrado	5	
5.	Me	edidas de gestión de conflictos de interés	5	
į	5.1.	Intercambio de información	6	
į	5.2.	Sistemas retributivos	6	
į	5.3.	Incentivos	7	
į	5.4.	Política Anticorrupción	7	
į	5.5.	Reglamento del Comité de Compras	7	
į	5.6.	Operaciones vinculadas	7	
6.	Cri	terios de aplicación en los conflictos de interés		
6	5.1.	Principios generales de conducta	8	
		Criterios generales de gestión de los conflictos de interés		
6	5.3.	Grado de independencia	8	
6	5.4.	Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes	8	
6	5.5.	Comunicación	9	
6	5.6.	Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés	9	
7.		mplimiento Normativo		
8.	Reg	gistro de Conflictos de interés	12	
9.	Ар	robación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés	12	
10.	Со	ntrol de versiones	13	
A۱	1EX	O I – Procedimiento de Operaciones vinculadas	14	
١.	De	Definición de operación vinculada		
2.	Su	pervisión de operaciones vinculadas	15	
3.	Tratamiento y autorización de operaciones vinculadas			
4.	Reg	Registro de las operaciones vinculadas		



I. Objeto.

La presente Política de Conflictos de Interés (en adelante, la "Política") ha sido elaborada por Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank" o la "Entidad"), para detallar las medidas y procedimientos establecidos que permitan identificar, evitar, detectar, prevenir o, en su caso, gestionar, los posibles conflictos de interés que pudiesen surgir en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares. Esta Política identifica las circunstancias que constituyen o puedan dar lugar a conflictos de interés y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos, de conformidad con la siguiente legislación, así como las correspondientes transposiciones a la normativa nacional:

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II").
- Artículos 33 a 43 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril
 de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del
 Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento
 de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha
 Directiva (en adelante, "Reglamento Delegado MiFID II").

La citada normativa establece la necesidad de que las entidades que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de conflictos de interés. A tal fin, la presente Política tendrá por objeto:

- Identificar las circunstancias que, como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- 2) Establecer las medidas que permitan prevenir la aparición de Conflictos de Interés.
- 3) Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos.
- 4) Determinar la forma a través de la que se comunicará a los clientes, cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La presente Política recoge, por tanto, los principios generales de actuación que deberá seguir Singular Bank en relación con los conflictos de interés que puedan surgir de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Conducta (en adelante, el "Código de Conducta") y en el Reglamento Interno de Conducta de Singular Bank (en adelante el "RIC"). De forma particular, al ser Singular Bank miembro de un grupo, la política tendrá también en cuenta cualquier circunstancia, que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura y actividades empresariales de otros miembros del grupo.

2. Ámbito de aplicación.

La presente Política será de aplicación a las personas sujetas al RIC y al Código de Conducta de Singular Bank, así como a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de Singular Bank ("Personas Sujetas" o "Personas Pertinentes", en lo sucesivo), y a las personas vinculadas directa o indirectamente con estos, tal y como se definen a continuación ("Personas Vinculadas", en lo sucesivo), así como a los distintos proveedores de Singular Bank.

Concretamente, la presente Política será de aplicación a:



- I) Los miembros del Consejo de Administración de Singular Bank.
- 2) Los miembros del Comité de Dirección de Singular Bank.
- 3) Otros directivos, personal empleado no directivo y agentes de Singular Bank y otro personal externo contratado por Singular Bank.

Se entenderán por Personas Vinculadas, aquellas personas físicas que tengan un vínculo personal de parentesco con los consejeros, directivos y empleados de Singular Bank, o de alguna otra empresa del grupo. A estos efectos, tendrán la consideración de Partes Vinculadas con los consejeros, directivos y empleados de Singular Bank:

- I) El cónyuge o cualquier persona con la que exista una relación análoga de afectividad.
- 2) Los ascendientes, descendientes, los parientes en línea colateral hasta el segundo grado, así como otras personas dependientes.
- 3) Aquellos otros parientes con los que conviva como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.
- 4) Sociedades en las que cualquiera de las anteriores personas mencionadas, tanto Personas Sujetas como Vinculadas, ostenten una participación significativa que le otorgue el control de la misma, incluyéndose en este punto la mayoría de los derechos de voto, mayoría de representación en el Consejo de Administración o la Dirección efectiva de la sociedad.
- 5) Igualmente se incluyen apoderados, mandatarios, fiduciarios y otro tipo de intermediario que actue en nombre de estos.

3. Definición de Conflicto de interés

De acuerdo con el Reglamento Delegado MiFID II, se considera que existe un conflicto de interés cuando se produzcan de forma simultánea las circunstancias que se enumeran a continuación:

- I) Que se produzca en el marco de la prestación de un servicio de inversión, un servicio de inversión auxiliar, o una combinación de ambos, de acuerdo con la definición recogida en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
- 2) Que se produzca entre:
 - a. Dos o más clientes, frente a los que Singular Bank mantenga obligaciones.
 - b. Singular Bank, de una parte, y, de otra, el cliente;
 - c. Una persona vinculada a Singular Bank por una relación de control, de una parte, y, de otra el cliente, o;
 - d. Una persona sujeta, de una parte, y de otra el cliente.
- 3) Que Singular Bank, una persona vinculada a Singular Bank por una relación de control o una Persona Sujeta se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a. puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
 - tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
 - c. tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
 - d. desarrolla la misma actividad que el cliente;
 - e. recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo de terceros en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios:



f. tiene una estructura de remuneración, de objetivos de ventas o de otra índole que puede favorecer actuaciones en detrimento de los intereses del cliente.

No es suficiente que Singular Bank pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual Singular Bank mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe una posible pérdida concomitante para otro cliente.

A continuación, se relacionan, a título ilustrativo y no limitativo, los posibles tipos de conflicto de interés que pueden surgir en la actividad de Singular Bank:

- Conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.
- Conflictos de interés entre la Entidad y los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad.
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus empleados.
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores.
- Conflictos de interés entre clientes.
- 4. Identificación de potenciales conflictos de interés.

Singular Bank dispone de procedimientos para identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares.

4.I. Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros

En relación con dicho servicio, podrían producirse situaciones de conflictos de interés en relación a la:

- I) Mejor ejecución, en la medida que:
 - a. La orden se transmita a un broker sin cumplir con lo dispuesto en la Política de Ejecución de Órdenes de Singular Bank. A fin de evitar estas situaciones, se revisará de forma periódica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Política, garantizando así una actuación conforme a lo dispuesto en la misma.
 - b. La orden se transmita, en igualdad de condiciones, dando preferencia a la transmisión de ordenes de unos clientes frente a otros. A fin de evitar dicha situación, salvo aquellos supuestos en que el tipo de orden y/o mercado lo impida, el mejor resultado posible se determinará a partir del momento en que se reciba la orden.
 - c. Se de prioridad a los intereses de una Persona Sujeta, en el marco de sus inversiones personales, frente a otros clientes. A tal fin, con independencia de que se trate de una Persona Sujeta, sus ordenes se tramitarán en igualdad de condiciones siguiendo lo dispuesto en la Política de Ejecución de Órdenes.
- 2) Promocionar o incitar la realización de operaciones que puedan perjudicar a unos clientes en beneficio de otros. Cuando diferentes clientes quieran realizar una operación entre ellos, es necesario que el asesoramiento se realice por diferentes banqueros.
- 3) Determinar la remuneración de una Persona Sujeta en base al volumen generado por el servicio de recepción y transmisión de órdenes. Dicho volumen será revisado en el marco de la Política de Remuneración de Singular Bank, no determinándose en ningún caso en base a la distribución de productos concretos.



4.2. Asesoramiento en materia de inversión

El principal conflicto de interés que puede derivarse de este servicio consiste en recomendar instrumentos financieros que impliquen un mayor coste o gasto para el cliente que otros con idénticas características o, incluso, con peor rentabilidad que otros, considerando la estructura de costes los mismos para el cliente.

Para evitar dicha circunstancia, el Área de Inversiones y Productos tendrá en cuenta el presente requisito en el marco de la definición de la focus list de Singular Bank.

Junto a esta circunstancia, Singular Bank dispone de un control automático que permite determinar, de forma previa a la emisión de una recomendación, que el cliente está accediendo a la clase más barata dentro de las disponibles según sus características personales.

4.3. Gestión discrecional e individualizada de carteras

- I) Incluir en las carteras gestionadas discrecionalmente por Singular Asset Management S.A. instrumentos financieros que:
 - a. Se caractericen por su iliquidez, o cuya información resulte poco transparente, siempre que estos puedan implicar un mayor beneficio potencial para Singular Bank.
 - b. Impliquen un mayor coste o gasto para el cliente que otros con idénticas características o, incluso, con peor rentabilidad que otros, considerando la estructura de costes para el cliente.
 - c. Tengan como objetivo prioritario la generación de corretajes y comisiones para Singular Bank (por la rotación de cartera), en lugar de buscar el mejor interés del cliente.
- Para evitar dicha circunstancia, Singular Asset Management S.A. tendrá en cuenta el presente requisito en el marco de la definición de las carteras gestionadas de Singular Bank.
- 3) Vincular exclusivamente la remuneración de los gestores de las carteras a los resultados de éstas, lo cual podría dar lugar a asumir riesgos superiores, o incluir en las carteras instrumentos financieros que reporten al gestor un incentivo mayor. A tal fin, la Política de Remuneraciónes tendrá en cuenta la presente circunstancia, no incluyendo incentivo alguno por la comercialización de productos concretos.
- 4) Que se dé un trato diferente a las órdenes de unos clientes de gestión discrecional de carteras que a las de otros. Para evitar dicha circunstancia la totalidad de las ordenes derivadas de este servicio, las cuales estarán convenientemente registradas, cumplirán con las exigencias de la Política de Ejecución de Órdenes de Singular Asset Management.

4.4. Provisión de liquidez y/o Asesor Registrado

El principal conflicto de interés que podría derivarse del servicio de provisión de liquidez por parte de Singular Bank deriva de que la remuneración del mismo se determine en base a la operativa realizada con respecto a los instrumentos financieros objeto de éste.

A fin de evitar dicha circunstancia, el contrato que se celebre recogerá una previsión de que la remuneración consistirá exclusivamente en un importe fijo.

5. Medidas de gestión de conflictos de interés

Singular Bank actuará en el marco de la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, por lo



que, adicionalmente a las actuaciones indicadas anteriormente, así como a las contenidas en el RIC y en el Código de Conducta de la Entidad, Singular Bank, con el fin de evitar y gestionar debidamente los conflictos de interés cuenta, entre otras, con las siguientes medidas:

5.I. Intercambio de información

Singular Bank contará con procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre los Sujetos Afectados que participen en actividades que comporten un riesgo de existencia de conflictos de interés, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

A tal fin se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado medidas que tienen por objeto:

- I) Dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:
 - a. El establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas (Singular Bank tiene implantados sistemas informáticos seguros y confidenciales) para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
 - b. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
 - c. Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión y/o auxiliares.
- 2) Controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a clientes u otros terceros, incluyendo:
 - a. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas (gestión de listas de iniciados).
 - b. Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
 - c. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad (gestión de prospecciones de mercado).
- 3) Supervisar de forma separada a aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Entidad.

Cabe destacar que las anteriores mendidas así como otras se desarrollan en el Protocolo sobre el tratamiento de información privilegiada de la Entidad.

5.2. Sistemas retributivos

En particular, Singular Bank ha establecido una Política de Remuneraciones, con el fin de garantizar que los intereses del cliente no se vean perjudicados por las prácticas de remuneración de Singular Bank tanto en la comercialización de productos financieros en general como en la gestión de inversiones o la prestación de otros servicios por parte de la Entidad.



5.3. Incentivos

Singular Bank únicamente abonará o recibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a un cliente, cuando ese pago o cobro eleve la calidad del servicio prestado y suponga un beneficio tangible para el cliente, de acuerdo con la normativa que en cada momento sea de aplicación y siempre y cuando

- No perjudique el cumplimiento de la obligación de Singular Bank de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes; y
- Se haya informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados incentivos o, cuando dicha cuantía exacta no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Los Incentivos satisfechos o percibidos no impiden que Singular Bank busque el mejor interés de sus clientes, disponiéndose de una Política de Incentivos con el fin de garantizar que los intereses del cliente no se ven perjudicados por la percepción de incentivos de Singular Bank.

5.4. Política Anticorrupción

Singular Bank cuenta con una Política Anticorrupción, donde se establecen las pautas que deben seguir los empleados en situaciones que puedan ser susceptibles de aparentar o consistir en actos de corrupción. Para ello se establecen una serie de obligaciones dirigidas a evitar que este tipo de situaciones ocurran y que la gestión de las mismas se haga con la máxima transparencia.

Se establecen por ello medidas y obligaciones en cuanto a la recepción o entrega de regalos, invitaciones u otras situaciones que puedan generar una situación contraria a la Política y que, además podrían generar un conflicto de interés.

5.5. Reglamento del Comité de Compras

El Comité de Compras es el órgano encargado de autorizar las contrataciones y adquisiciones de la entidad. En su Reglamento se establecen medidas y un procedimiento dirigido a garantizar que las diferentes contrataciones de bienes o servicios se hagan con las máximas garantías.

Dentro del Reglamento de comité de compras en el formulario de pre-selección de proveedores hay un campo específico de conflictos de interés, con el objetivo de identificar si el posible proveedor cumple con las disposiciones de la presente Política.

También es importante destacar que existe una Política de externalización de funciones y un procedimiento análisis y gestión de riesgos en la externalización de funciones para reforzar las medidas de prevención en esta materia.

5.6. Operaciones vinculadas

Las operaciones vinculadas consisten en una serie operaciones concretas, relacionadas con la actividad de la Entidad, que requieren un tratamiento concreto debido al potencial conflicto de interés que pueden generar y las particularidades de las mismas.

Se recogen las disposiciones específicas para este tipo de operaciones en el **Anexo I** de la presente política.



6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

En relación con las anteriores medidas de gestión, se tendrán en cuenta los criterios de aplicación que a continuación se detallan para su adecuada gestión:

6.I. Principios generales de conducta

Todos los empleados de Singular Bank, cuando presten servicios de inversión y/o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Política.

6.2. Criterios generales de gestión de los conflictos de interés

Los procedimientos establecidos por Singular Bank contienen las medidas necesarias para prevenir, identificar y, en su caso, gestionar los conflictos de interés detectados. Estas medidas estarán diseñadas para permitir que en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares las personas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

En concreto, estos procedimientos velarán por que el órgano de Dirección de Singular Bank, defina, vigile y responda por la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de la organización, que incluya el reparto de funciones y la prevención de conflictos de interés, promoviendo la integridad del mercado y el interés de los clientes. Para ello, el Comité de Dirección de Singular Bank, aprobará y supervisará los siguientes aspectos relacionados con la actividad de Singular Bank y sus empleados:

- I) Conocimientos, competencias y experiencia exigidos a los empleados de Singular Bank, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades desarrolladas.
- 2) La estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones ofrecidas por Singular Bank, en función del nivel de tolerancia al riesgo de Singular Bank y de las características y necesidades de los clientes a los que se ofrecen o prestan aquellos, incluida la realización de pruebas de resistencia adecuadas, cuando proceda.
- 3) Aprobación de una política de remuneraciones de las personas involucradas en la prestación de servicios a clientes orientada a incentivar una conducta empresarial responsable, un trato justo de los clientes y la prevención de conflictos de interés en las relaciones con los mismos.

6.3. Grado de independencia

Singular Bank posee los procedimientos adecuados para garantizar el grado indispensable de independencia, para ello cuenta con las medidas necesarias para:

- Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- 2) Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

6.4. Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, este debe ser



informado de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con Singular Bank.

La información deberá incluir:

- I) La descripción específica del conflicto, que deberá contener una explicación de la naturaleza general y origen de este, así como los riesgos que se plantean al cliente.
- 2) Las medidas organizativas y administrativas que se han llevado a cabo para gestionar y mitigar el conflicto de interés.
- 3) Que dichas medidas no han sido suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La revelación de Conflictos de Interés a clientes se realizará cuando exista certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable confianza, la prevención de estos.

6.5. Comunicación

Los Sujetos Afectados deben informar al departamento de Cumplimiento Normativo sobre los Conflictos de Interés en que se encuentren incursos a causa de las actividades fuera de Singular Bank, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

6.6. Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de Singular Bank, entre otros, los siguientes:

Conflictos de interés entre clientes:

- En ningún caso se debe animar a la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
- 2) Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.
- 3) No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes que impliquen un perjuicio para otros clientes, ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.

Conflictos de interés entre Singular Bank y sus clientes:

- I) La transparencia es fundamental a la hora de prevenir conflictos de interés y por ello, siempre se informará de forma clara e imparcial sobre los servicios y productos ofertados por la Entidad, pudiendo explicar de forma clara sus elementos más relevantes, riesgos, gastos y comisiones. En cuanto a la trasparencia repecto a gastos y comisiones, una forma de cumplir con ello será aplicar siempre las tarifas y comisiones vigentes.
- 2) Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- 3) Los banqueros no podrán aceptar de forma personal, salvo situaciones excepcionales, poderes de clientes para realizar operaciones en su nombre con Singular Bank.
- 4) No se podrá inducir al cliente a realizar contrataciones de productos o servicios con la única finalidad de generar comisiones, sin tener en cuenta el interés del cliente,



buscando que estos se adecúen a sus necesidades y el cliente conozca y entienda el servicio prestado. Por otro lado, se seguirán las órdenes de los clientes salvo que contradigan la buena fe, los procedimientos internos o la normativa.

Conflictos de interés entre Singular Bank y sus empleados:

- I) Los empleados de Singular Bank deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de Singular Bank o los de sus clientes. No recibirán ningún incentivo de terceros que pueda plantear una situación de conflicto de interés entre Singular Bank y un cliente o entre clientes.
- 2) Sólo se podrá aceptar algún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por Singular Bank siempre y cuando el valor de los mismos no sea superior a 150 euros. Este límite podrá ser superior, únicamente en aquellos casos en que se reciba una autorización expresa del departamento de Cumplimiento Normativo en la que se justifique motivadamente que:
 - a. existen causas objetivas para superar dicho importe; y
 - b. no son significativos para influir en el comportamiento de Singular Bank.

Cualquier tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero deberá ser notificado al departamento de Cumplimiento Normativo, que además llevará un registro de los mismos.

Junto a dicho requisito, las personas sujetas a esta Política no ofrecerán directa ni indirectamente regalos u otro tipo de remuneración a clientes u otro tipo de entidades con las que Singular Bank mantenga algún tipo de relación, que puedan exceder de los hábitos comerciales o Políticas internas de Singular Bank.

- 3) No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las funciones de recursos humanos y cumplimiento normativo, y del responsable del área correspondiente.
 - Es decir, las Personas Sujetas no podrán desempeñar cargos, funciones o representación en empresas competidoras, empresas proveedoras de bienes y servicios o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia, siempre que de ello se pueda derivar un conflicto de interés para el empleado.
- 4) Cuando la persona sujeta tenga un interés financiero importante en una obligación financiera con el banco o cualquier cliente o competidor del banco, como por ejemplo participaciones financieras, inversiones y préstamos, no influirá ni participara en las decisiones que se tomen desde el banco para dichas operaciones, perjudicando a su vez a los clientes de Singular Bank.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de las Personas Sujetas, el departamento de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los empleados - quienes tendrán obligación de facilitar- los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Entidad.
- 2) Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Entidad.
- 3) Relaciones personales o profesionales con directivos de la Entidad.



- 4) Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la Entidad.
- 5) Relaciones personales o profesionales con los proveedores de la Entidad.
- 6) Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y a los departamentos de Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con Singular Bank.

Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores:

- No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la Entidad con Partes Vinculadas con el empleado.
- 2) Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- 3) Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios. En cualquier caso, deben fundamentarse en la transparencia y la objetividad.
- 4) No se debe dar trato ni condiciones especiales basadas en relaciones personales o familiares. La contratación o adquisición de compromisos con los proveedores de productos y servicios, debe hacerse en función de criterios comerciales objetivos para evitar cualquier favoritismo real o aparente, y en ningún caso se podrá ofrecer, dar, prometer o recibir contraprestación ninguna, si se pudiera entender como una intención de influir en una relación comercial con Singular Bank.

Conflictos de interés entre la Entidad y los miembros de los órganos de gobierno

A los órganos de gobierno de Singular Bank, les aplicarán igualmente las medidas de prevención, detección y control de conflictos de interés señaladas anteriormente para todos los empleados, no obstante, hay una serie de particularidades que conviene señalar.

- El Personal perteneciente a los Órganos de Gobierno de la Entidad no puede promover, recomendar o presionar internamente para influir en una toma de decisión ajena a sus competencias, y cuyo resultado pueda no estar alineado con los intereses de la Entidad.
- 2) Esta influencia puede afectar tanto a la toma de decisiones propia del trabajo personal de un empleado, el cual debe desarrollar su labor con profesionalidad y velando por los intereses de la Entidad, así como puede afectar, a la toma de decisiones de negocio o contrataciones cuyo resultado pueda generar un beneficio directo al mismo, en detrimento de los intereses de Singular Bank.
- 3) Cuando por vinculaciones personales, profesionales o de control societario, un miembro de los órganos de gobierno de la Entidad tenga poder de decisión en la celebración de un negocio o una contratación, deberá notificar esta situación a fin de valorar si puede afectar a los intereses de la Entidad.

7. Cumplimiento Normativo

Sin perjuicio de lo que resulta del RIC y del Código de Conducta, el departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable en relación con los Conflictos de Interés de:

• El diseño, implementación, supervisión y actualización de la Política de Conflictos de Interés.



- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de Conflictos de Interés y procurar un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas afectadas.
- Garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidas para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.
- Llevar los registros necesarios sobre los Conflictos de Interés según se detalla en la presente Política.
- Informar a los órganos de gobierno de la Entidad del cumplimento de la Política de Conflictos de Interés al menos una vez al año.

8. Registro de Conflictos de interés

Singular Bank mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en relación con los servicios de inversión y/o auxiliares que presta, en las que, o bien, haya surgido un conflicto de interés o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir un conflicto de interés. En dicho registro se especificarán los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés, siendo el responsable del mantenimiento de este registro el departamento de Cumplimiento Normativo.

Las Áreas que presten servicios o realicen actividades de inversión deberán comunicar al departamento de Cumplimiento Normativo todos los conflictos de interés surgidos en la prestación de tales servicios y actividades, y en especial, todos aquellos que no hayan podido ser evitados con las medidas previstas anteriormente. Recibida la comunicación, el departamento de Cumplimiento Normativo valorará la existencia de medidas mitigadoras y, en base a la gravedad del conflicto de interés, la necesidad de:

- Adoptar de forma individualizada medidas adicionales concretas en función de la tipología del conflicto.
- 2) Proponer al Comité de Producto que adopte medidas restrictivas que pudieran afectar a la comercialización de productos.
- 3) Informar al Comité de Dirección y a la Comisión de Auditoría y Riesgos, cuando, por su gravedad, el conflicto de interés identificado pudiera generar un riesgo elevado para Singular Bank.

El Comité de Dirección recibirá periódicamente, y al menos anualmente, dentro de los informes elaborados por el departamento de Cumplimiento Normativo, información relativa sobre el grado de cumplimiento de esta política, y de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés, o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir tal conflicto, que no haya sido adecuadamente resuelto, y que pueda suponer un perjuicio para sus clientes.

El Registro de conflictos de interés será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

9. Aprobación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés.

Esta Política será aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank y será revisada con carácter anual por el departamento de Cumplimiento Normativo.

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política de Conflictos de Interés en la página web de Singular Bank, con la finalidad de que estos puedan comprender las





medidas que adopta la Entidad en relación con la prevención, detección y, en su caso, gestión de conflictos de interés.

Asimismo, Singular Bank facilita a sus clientes, con antelación suficiente a la prestación de cualquier servicio de inversión y/o auxiliar un resumen de los aspectos de la presente Política, que hacen referencia a la prestación de servicios de inversión y auxiliares, poniendo a disposición de estos la posibilidad de obtener la Política de Conflictos de Interés.

Cualquier cambio material en la información proporcionada al cliente que afecte a la Política de Conflictos de Interés será comunicado en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web: www.singularbank.es

10. Control de versiones

Control de versiones.			
Versión	5		
Fecha última revisión y aprobación	24/09/2024		
Objeto de la aprobación/revisión	Se incluye el procedimiento de Operaciones vinculadas con modificaciones.		
Fecha próxima revisión	31/12/2025		
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo		
Control de revisiones.			
Fecha	Responsable		



ANEXO I - Procedimiento de Operaciones vinculadas

I. Definición de operación vinculada

Es fundamental definir con claridad qué es una operación vinculada en el contexto de la actividad de la entidad y que Personas Sujetas pueden realizarlas.

Se consideran operaciones vinculadas las que realiza la Entidad con los sujetos que se enumeran a continuación (en adelante, las "Personas Vinculadas"):

- Singular Bank como persona jurídica, así cómo sus entidades participadas, es decir, Singular Asset Management, SGIIC, S.A.U.
- Accionistas de la Entidad y/o en las entidades del Grupo.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros del Comité de Dirección.
- De igual manera cualquier empleado que pueda encontrarse en una situación de las descritas más adelante.
- Personas estrechamente vinculadas a las descritas anteriormente, como, por ejemplo, familiares cercanos.

Estas operaciones entre los mencionados sujetos podrán consistir en las siguientes:

- Las compraventas de valores realizadas por la Entidad para su cartera propia, siempre que existan Personas Vinculadas que ostenten participaciones significativas, o ejerzan cargos ejecutivos o de dirección en los emisores de dichos valores. En este punto conviene señalar algunas situaciones en las que se puede dar esta situación y generar un mayor riesgo de conflicto de intereses:
 - Adquisición de valores entre partes vinculadas cuando Singular Bank, actúe como proveedor de liquidez, asesor registrado o en su caso preste alguno de sus servicios a una entidad emisora.
 - La adquisición para la cartera propia de IICs gestionadas por Singular Asset Management.
 - o Compraventa de valores de renta fija a contrapartes que sean partes vinculadas.
- Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre la Entidad o su Grupo, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga la Entidad o sociedades de su Grupo, o terceros en los que las Personas Vinculadas sean accionistas o ejerzan cargos ejecutivos o de dirección, o tengan cualquier otra relación con el tercero.

Si estas operaciones fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje



igual o superior al 25 por ciento del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.

Asimismo, se entenderá que una Persona Vinculada mantienen una participación significativa cuando ésta sea superior al 10% del capital social, o bien cuando su participación le permita ejercer el control efectivo en la sociedad.

2. Supervisión de operaciones vinculadas

Las operaciones vinculadas deberán estar supervisadas de forma adecuada y suficiente por la Entidad y la Persona Vinculada que, en su caso, estuviera afectada, quien deberá de informar tan pronto como sea posible de dicha vinculación a aquella, de manera que se adopten las medidas necesarias para evitar la aparición de conflictos de interés y sus riesgos asociados.

El Comité de Dirección tendrá, entre otras, la función de seguimiento y control de operaciones vinculadas, que serán informadas al Secretario General, quien reportará cuando fuera necesario a la Comisión de Auditoría y Riesgos de la Entidad sobre las operaciones vinculadas que hayan requerido autorización y las operaciones repetitivas o de escasa relevancia, tal y como se prevén más adelante.

Todas las decisiones relacionadas con operaciones vinculadas estarán sujetas a la ratificación o resolución vinculante del Comité de Dirección.

2.1. Operaciones vinculadas que requieren de autorización previa

Estas operaciones suponen un riesgo elevado de conflicto de interés, motivo por el cual el Comité de Dirección siempre deberá aprobarlas con carácter previo a su ejecución. De acuerdo con la normativa aplicable, estas operaciones deberán cumplir dos condiciones: (i) se realizarán en interés exclusivo de la Entidad, y (ii) se realizarán en condiciones al menos iguales que las de mercado.

A estos efectos, las operaciones vinculadas que requieren de autorización previa del Comité de Dirección, son las siguientes:

- Las compraventas de valores realizadas por la Entidad para su cartera propia, siempre que existan Personas Vinculadas que ostenten participaciones significativas, o ejerzan cargos ejecutivos o de dirección en los emisores de dichos valores. Esto afectará igualmente a la inversión en IICs gestionadas por sociedades en las que alguna persona vinculada ostente un cargo.
- Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre la Entidad o su Grupo, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervengan sociedades de la Entidad o su Grupo, o terceros en los que las Personas Vinculadas sean accionistas o ejerzan cargos ejecutivos o de dirección, o tengan cualquier otra relación con el tercero.

El procedimiento, criterios y condiciones para la aprobación de estas operaciones vinculadas que requieren de autorización previa se detalla en el apartado 5.1. siguiente.



2.2. Operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia

Las operaciones relacionadas en este apartado no precisarán de autorización previa, si bien deberán ser comunicadas a la Entidad por la Persona Sujeta y serán sometidas a control posterior por el Comité de Dirección.

En virtud de lo anterior, existen determinadas operaciones que tienen carácter recurrente o no revisten un especial riesgo de conflicto de interés que pueda perjudicar a los intereses de la Entidad. En este sentido, se relacionan a continuación, con carácter general, las operaciones que no requieren de autorización previa por el Comité de Dirección, pero que requerirán control posterior por ser repetitivas o de escasa relevancia:

- a) Las Personas Vinculadas no son accionistas significativos del emisor.
- b) Las Personas Vinculadas no mantienen cargos ejecutivos ni de administración en el emisor.
- c) El importe a invertir no es significativo.
- d) El cobro de remuneraciones por la Entidad por la prestación de servicios a un Vehículo de inversión.
- e) La obtención por un Vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Entidad o su Grupo de financiación o constitución de depósitos por la Entidad o su Grupo.

El procedimiento, criterios y condiciones para la aprobación de estas operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia se detalla en el apartado 5.2. siguiente.

3. Tratamiento y autorización de operaciones vinculadas

3.1. Procedimiento de autorización previa de operaciones vinculadas

Fase I – Deber de comunicación de los distintos Comités de la Entidad.

El Comité de Activos y Pasivos es el encargado de tomar las decisiones de inversión / desinversión relativas a la cartera propia de la Entidad, motivo por el cual debe prestar siempre especial atención a las operaciones que puedan perjudicar, aunque sea de forma potencial, al mejor interés de la Entidad.

El Comité de Productos y Comercialización es el encargado de tomar las decisiones de lanzamiento de nuevos productos y la selección de productos de terceros, motivo por el cual debe prestar siempre especial atención a las operaciones que puedan perjudicar, aunque sea de forma potencial, al mejor interés de los inversores de los Vehículos de inversión.

El Comité de Compras es el encargado de autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, las contrataciones y adquisiciones para la obtención o disposición de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la Entidad, motivo por el cual debe asegurar que las contrataciones se realizan en el mejor interés de la Entidad, evitando cualquier decisión que pueda perjudicar a la Entidad.

El Comité de Activos y Pasivos, el Comité de Productos y Comercialización y el Comité de Compras levantarán acta de sus respectivas reuniones y se la enviarán al departamento de Cumplimiento Normativo y al Secretario del Consejo de Administración para el análisis de conflictos de interés y operaciones vinculadas.



En caso de que algún miembro de los Comités anteriores fuera Persona Vinculada en alguna operación, este se abstendrá de participar en la deliberación y votación de la decisión a tomar.

Fase 2 – Departamento de Cumplimiento Normativo y Secretario del Consejo de Administración

Cuando el Departamento de Cumplimiento Normativo y el Secretario del Consejo de Administración identifiquen una situación que pudiera derivar en una de las operaciones referidas en el apartado 4.1. anterior, deberá solicitar autorización al Comité de Dirección para realizar la operación, atendiendo al siguiente procedimiento:

- I. Deberá solicitarse por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, especialmente, inversor implicado, grado de vinculación, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Comité considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.
- 2. Deberá incluir, al menos, la justificación de que la operación se realiza: (i) en interés exclusivo de la Entidad, y; (ii) a precios iguales a los de mercado. La justificación deberá ser razonada y no podrá contener argumentos de carácter genérico. No se considerarán justificadas las operaciones vinculadas en virtud de su rentabilidad "a posteriori".

Fase 3 - Comité de Dirección

Una vez recibida la solicitud, el Comité de Dirección evaluará la transacción para la que se solicita autorización sobre la base de la información facilitada por el solicitante. Adicionalmente, el Comité podrá apoyarse en cualquier otra información o datos requeridos.

El Comité de Dirección valorará, entre sus funciones, la razonabilidad de la justificación de que la transacción se realiza en interés de la Entidad y a precios al menos iguales a los de mercado. Para ello podrá emplear cuantos medios electrónicos, herramientas informáticas y análisis de terceras personas estime necesarios.

Una vez realizadas las verificaciones necesarias, el Comité autorizará o denegará la operación, y el Secretario del Consejo de Administración comunicará a la Comisión de Auditoría y Riesgos las operaciones analizadas, tanto autorizadas como, en su caso, denegadas.

Una vez comunicada su decisión, el Departamento de Cumplimiento Normativo actualizará en todo caso el registro de operaciones vinculadas de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente.

3.2. Procedimiento de seguimiento de operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia

Este tipo de operaciones, por su carácter repetitivo o de escasa relevancia, podrán realizarse sin aprobación previa expresa, aunque serán sometidas a verificación posterior por el Comité de Dirección.

Será responsabilidad de los Departamentos que formalicen operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia informar al Comité de Dirección, a través del Secretario General, de la existencia de estas, de los detalles de la operación y de las condiciones en que ha sido ejecutada.





El Departamento de Cumplimiento Normativo llevará un registro interno de las operaciones efectuadas con partes vinculadas, para lo que necesitará el reporte de los Departamentos que formalicen operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia.

Al menos trimestralmente el Secretario General accederá al registro de operaciones relativo a la Entidad y/o a cada uno de los Vehículos de inversión o mandatos de inversión y efectuará las comprobaciones necesarias para asegurar que en el momento en que tuvieron lugar, no se produjeron conflictos de interés y/o menoscabo de los intereses de la Entidad.

Si el Secretario del Consejo de Administración estimara razonablemente que se produjeron conflictos de interés o menoscabo a los intereses de la Entidad y/o del Vehículo de inversión o mandato de inversión afectado, informará de esta circunstancia a los empleados de los Departamentos que formalicen operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia y tomará cuantas medidas estime oportunas para prevenir que se repitan. Adicionalmente, dejará constancia de la incidencia y la incluirá en el informe que remitirá a la Comisión de Auditoría y Riesgos.

4. Registro de las operaciones vinculadas

El Departamento de Cumplimiento Normativo mantendrá un registro de operaciones vinculadas que recoja una relación de las circunstancias que hayan dado o hayan podido dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de la Entidad.

Asimismo, se incluirán en el mencionado registro, los informes trimestrales remitidos a la Comisión de Auditoría y Riesgos en los que se recoja el análisis y justificación de las autorizaciones de operaciones vinculadas que se hubieran realizado y de las comprobaciones a posteriori de operaciones sujetas a control posterior.